



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1250

Radicación No. 631304003001-2019-00152-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2019, previa demanda para la efectividad de la garantía real, se libró mandamiento de pago en favor del señor Eduardo Castañeda Ramírez, contra el señor José Javier Baldión, y se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria 282-33877. Medida de embargo que fue registrada.

Notificado el demandado y vencido el término concedido para excepcionar o pagar, no hizo lo uno ni lo otro. Por ello el 24 de septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución.

El 8 de septiembre de 2020 se libró el despacho comisorio 026 encargando la práctica de la diligencia de secuestro correspondiente, al Alcalde de Calarcá; encomienda que se cumplió el 19 de abril de 2021, sin oposición.

Por escrito presentado por el apoderado del demandante, coadyuvado por su representado y el demandado, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario; y las partes renuncian a los términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido por el art. 461 del C.G.P. Por ello es procedente aceptar lo pedido.

Los oficios destinados a la cancelación de las medidas cautelares y del gravamen hipotecario se enviarán a las entidades correspondientes. Sin embargo, se ordenará remitir copia de ellos al correo electrónico del apoderado del demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el señor Eduardo Castañeda Ramírez, contra el señor José Javier Baldión.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y el del secuestro del inmueble dado en garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria 282-33877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: CANCELAR la hipoteca constituida a través de Escritura Pública 1.743 de diciembre 6 de 2016, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Calarcá.

Cuarto: Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios respectivos. **REMÍTASE** copia de ellos con destino al doctor Iván Trujillo Arbeláez.

Quinto: NOTIFIQUESE al secuestre que ha cesado en sus funciones, que debe hacer entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-33877 y que, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, debe rendir cuentas comprobadas de su administración.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Séptimo: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f027bfcae4fe46d6599548af19bd9515946777ee1742dc65f64ef617a7e55597

Documento generado en 31/10/2021 09:56:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**